

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2022-00059-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.  
Provea. Bucaramanga, febrero 24 de 2022

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

La **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS**, con NIT. 860.059.972-2, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ALFREDO REY ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.351.538 y **MILADIS HERNANDEZ CHAVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.358.198; por la suma de (\$2.000.000) correspondiente al capital representado en el título valor Pagaré No. 564 el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por los demandados.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses remuneratorios desde el día 03 de noviembre de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa del 1,5%; junto a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 12 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, regulando los intereses de plazo a la tasa pactada del 1,5%, mensual, siempre que no supere lo establecido por la Ley, desde el 03 de noviembre de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2019 y los intereses moratorios conforme a la tasa certificado por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, catorce (14) de diciembre del 2019, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA** a favor de La **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS**, con NIT. 860.059.972-2, y en contra de **ALFREDO REY ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.351.538 y **MILADIS HERNANDEZ CHAVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.358.198, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital, contenido en Pagaré No. 564, el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por los demandados.
- b. Por concepto de intereses remuneratorios causados, a la tasa del 1,5% mensual, siempre que no supere lo establecido por la Ley, desde el día el día

tres (03) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), hasta el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

- c. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde la fecha de exigibilidad, esto es, catorce (14) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

**QUINTO: RECONOCER** a la Dra. **OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ** como apoderada del demandante en los términos conferidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f68564a8193f6fb782463f9d98805d13436a74b04ff619abd01e54a2684c31f**  
**e**

Documento generado en 24/02/2022 01:57:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**